

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-127-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-127-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manda: “Ámbito de aplicación material.-- La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: “Ámbito de aplicación territorial.-- Sin perjuicio de la normativa establecida en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano que versen sobre esta materia, se aplicará la presente Ley cuando: 1. El tratamiento de datos personales se realice en cualquier parte del territorio nacional; 2. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales se encuentre domiciliado en cualquier parte del territorio nacional; (...)”;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece en el artículo 5: “Integrantes del sistema de protección de datos personales.-Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes:

- 1) Titular;
- 2) Responsable del tratamiento;
- 3) Encargado del tratamiento;
- 4) Destinatario;
- 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y,
- 6) Delegado de protección de datos personales.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “Normas aplicables al ejercicio de derechos.- El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: “Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: // 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; // 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; // 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas; // 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular; // 5) Utilizar metodologías de análisis y gestión de riesgos adaptadas a las particularidades del tratamiento y de las partes involucradas; // 6) Realizar evaluaciones de adecuación al nivel de seguridad previas al tratamiento de datos personales; // 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas; // 8) Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular de los datos acerca de violaciones a las seguridades implementadas para el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en el procedimiento

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-127-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

previsto para el efecto; // 9) Implementar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto; // 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; // 11) Asegurar que el encargado del tratamiento de datos personales ofrezca mecanismos suficientes para garantizar el derecho a la protección de datos personales conforme a lo establecido en la presente ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, normativa sobre la materia y las mejores prácticas a nivel nacional o internacional; // 12) Registrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; // 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; // 14) Permitir y contribuir a la realización de auditorías o inspecciones, por parte de un auditor acreditado por la Autoridad de Protección de Datos Personales; y, // 15) Los demás establecidos en la presente Ley en su reglamento, en directrices, lineamientos, regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativa sobre la materia. // El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento.”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “Autorregulación.- Los responsables y encargados de tratamiento de datos personales podrán, de manera voluntaria, acogerse o adherirse a códigos de conducta, certificaciones, sellos y marcas de protección., cláusulas tipo, sin que esto constituya eximente de la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, directrices lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y demás normativa sobre la materia.”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: “Códigos de conducta.- La Autoridad de Regulación y Control promoverá la elaboración de códigos de conducta por sectores, industrias, empresas, organizaciones, que tengan como fin el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos. // Los códigos de conducta deberán tomar en cuenta las necesidades específicas de los sectores en los que se efectúe tratamiento de datos personales, así como cumplir con los requisitos que se determinen en la normativa secundaria y con las disposiciones previstas en la, presente Ley, para su aprobación por la Autoridad de Regulación y Control. // Los responsables o encargados de tratamiento de datos personales interesados podrán adherirse e implementar los códigos de conducta aprobados, para lo cual seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento a la presente Ley.”;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece en el numeral 3 del artículo 67: “Infracciones leves del Responsable de protección de datos.- Se consideran infracciones leves las siguientes: (...) 3. No mantener disponibles políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales;”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: “Atribuciones del Consejo Universitario.- Son atribuciones del Consejo Universitario: b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-127-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”*;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-097-2024, emitida en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca de fecha 28 de mayo de 2024, resuelve en su parte pertinente: *“1. Acoger la solicitud presentada mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0189-M, de fecha 23 de mayo de 2024, por parte de la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaria General, en su calidad de Delegada de Protección de Datos Personales; y, consecuentemente; APROBAR la propuesta de Política de Protección de Datos Personales; (...)”*;

Que, el numeral 4 de la Política de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca, establece: *“La presente política se aplica a todos los canales de comunicación, procesos y actividades realizadas por UNIVERSIDAD DE CUENCA de forma manual o electrónica y que incluyan o estén relacionados con datos personales”*;

Que, el numeral 5 de la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de Cuenca, señala como objetivos de la Política: *“Establecer lineamientos de estricto cumplimiento que permitan salvaguardar los activos de información de la Universidad de Cuenca.”*;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0282-M, de fecha 19 de julio de 2024, la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, en su calidad de Delegada de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca, indica en su parte pertinente: *“(...) me permito remitir la propuesta de Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca, esto, con el fin de que la misma pueda ser sometida al conocimiento y primer debate en el pleno del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y en la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca.*

Me permito informar, además, que, la propuesta es el resultado del trabajo conjunto del equipo conformado por mi persona, los Abogados Sergio Ortega Herrera (DTICS), Verónica Álvarez Figueroa (Facultad de Jurisprudencia), y el apoyo del Ing. Carlos Horna quien es parte de la consultora que la Universidad contrató para la implementación de Protección de datos personales; adicional a ello; y, previo a la remisión de la propuesta del instrumento en cuestión, el mismo fue revisado por parte del Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca.”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 23 de julio de 2024, el Ing. Daniel Orellana González, integrante del equipo a cargo de la elaboración de la propuesta de instrumento normativo, presentó, mediante exposición ejecutiva, los puntos principales que componen la propuesta de Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca; espacio en el que, además, se absuelve las consultas efectuadas por parte de los Miembros del Consejo Universitario.

RESUELVE:

1. APROBAR, en primer debate, la propuesta de Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0282-M, de fecha 19 de julio de 2024, por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, en su calidad de Delegada de Protección de Datos Personales de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a las/los Secretarios Abogados de Facultad; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; a la Dirección de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	Código: UC-CU-RES-127-2024	Acta: 019
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO